

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-24-01
HERMOSILLO, SONORA**

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** A PRECIO FIJO No. ISM-FOBAM-24-01 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** REPRESENTADO POR LA LCDA. SHEILA GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCARAZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ENTIDAD**”, Y POR LA OTRA LA C. AMERICA GUADALUPE ARCE LARA A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**LA PROFESIONISTA**” A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. “LA ENTIDAD” por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara que:

I.1 Es una ENTIDAD que surge como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 5° de la **Ley No. 181, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres**, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción I y fracción III de la **Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres**, la **Lcda. Sheila Guadalupe Hernández Alcaraz coordinadora ejecutiva** de la entidad es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres en su artículo 59 fracciones I y II, suscribe el presente instrumento el **C.P FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS, director de Administración y Finanzas**, con RFC **QUGF640205TH7**, el cual se encuentra facultado para firmar el presente como administrador del mismo a fin de que sea quien supervise y vigile su total cumplimiento.

Comparecen como testigos a la firma del presente contrato la directora de Programas Sociales, Mtra. María Antonieta Margot Loustaunau Bautista, y la directora de Derechos, Lcda. Luz Esthela Velarde Portugal.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 40, 41 fracción XIV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo “**LAASSP**”, y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

I.5 “**LA ENTIDAD**” cuenta con recursos presupuestarios autorizados para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, que dichos recursos son de origen federal como se desprende de acuerdo con el convenio específico de colaboración que en el marco del programa **Fondo para el Bienestar y Adelanto de las Mujeres 2024 FOBAM** celebrado entre el Instituto Nacional de las Mujeres “**INMUJERES**”, el Gobierno del Estado de Sonora y el Instituto Sonorense de las Mujeres, con fecha de 27

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-24-01
HERMOSILLO, SONORA**

de febrero de 2024 y tiene como objetivo **“Fortalecer el trabajo de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas IMEF en la erradicación del embarazo infantil y disminuir el embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes”** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con cargo a la partida presupuestal número 33401 “SERVICIOS PROFESIONALES”, dichos recursos se encuentran debidamente autorizados mediante oficio CGAYCP/0069/2024 de fecha 23 de enero del 2024.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes ISM 981013-7M4.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Periférico Norte #328 colonia Balderrama, entre Ignacio Romero y Monteverde C.P 83180, Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento legal.

SEGUNDA. “LA PROFESIONISTA” por su propio derecho declara:

II.1 Que es una persona física lo cual acredita con Acta de Nacimiento original número 20581, con fecha de 26 DE FEBRERO DE 1999, con residencia en el Municipio de Hermosillo, Sonora; con identificación oficial No. 1649548719 expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave Única de Población (CURP) número AELA990122MSRRRM09 y cuenta con título que la acredita como Lcda. en SOCIOLOGIA

Que es de nacionalidad Mexicana y en caso de llegar a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y, por lo que no invocará la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

II.2 Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número AELA990122EZ4, manifestando, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales. **(Deberá entregar constancia de situación fiscal y opinión positiva emitida por el SAT, así como carta de no adeudo de contribuciones estatales y federales).**

II.3 Que tiene como actividad fiscal RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

II.4 Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la contratación de SERVICIOS PROFESIONALES.

II.5 Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.

II.6 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, así mismo manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se actualiza un conflicto de interés o, en su caso que, a pesar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-24-01
HERMOSILLO, SONORA**

de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

II.7 Que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato su domicilio convencional establecido en CALLE CALESA, NO. 10, DEPTO 303 C.P 83296, COL. NUEVO HERMOSILLO, SONORA

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - “LA PROFESIONISTA” se obliga y acepta prestar el servicio a la entidad en el marco del **programa Fondo para el Bienestar y Adelanto de las Mujeres 2024 FOBAM** que consiste en COORDINAR EL PROYECTO "FORTALECER CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA ERRADICAR EL EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE Y PROMOVER LA CONTRUCCIÓN DE PAZ, CON PERSPECRTIVA DE GENERO EN SONORA, 2024 EN LAS METAS 17.MI Y 18.MT, ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO con las obligaciones en los términos de referencia y condiciones establecidos en este contrato y las demás que soliciten las reglas de la operación del programa al que pertenezca.

“LA PROFESIONISTA” será supervisada por personal de la Dirección de Programas Sociales del Instituto Sonorense de las Mujeres.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. - “LA ENTIDAD” se compromete a pagar a “LA PROFESIONISTA” por el objeto del presente Contrato la cantidad de \$215,517.24 SON:(doscientos quince mil, quinientos diez y siete pesos 24/100 m.n) más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad \$34,482.76 son:(treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 m.n) resultando un monto total de \$250,000.00 son:(doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n)

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$215,517.24	\$34,482.76	\$250,000.00

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A.-“LA ENTIDAD” pagará el impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B.- “LA ENTIDAD” retendrá el impuesto sobre la Renta correspondiente.
- C.- “LA PROFESIONISTA”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - “LA PROFESIONISTA” se obliga a prestar el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-24-01
HERMOSILLO, SONORA**

instrumento a partir del día 02 DE MAYO DE 2024 y concluye 31 DE DICIEMBRE 2024 de conformidad con el plazo establecido del presente Contrato.

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "LA PROFESIONISTA". - "LA PROFESIONISTA", se obliga a cumplir con las normas y lineamientos de "LA ENTIDAD" el cumplimiento satisfactorio de los mismos, y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar.

I. "LA PROFESIONISTA" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "LA ENTIDAD" los servicios encomendados conforme a las especificaciones y condiciones que se establecen.

II. "LA PROFESIONISTA" deberá entregar el informe correspondiente, que "LA ENTIDAD" deberá recibir y validar, a través de la Dirección de Programas Sociales.

III. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que deriven de este Contrato, ya sea lo correspondiente a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

IV. Firmar bajo protesta de decir verdad la no actualización de un conflicto de interés.

V. "LA PROFESIONISTA" se obliga a cumplir lo establecido en el Art. 24 BIS y 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora y 32 D y Artículo segundo de las disposiciones transitorias del Código Fiscal Federal (CFF), en ningún caso se podrá realizar la contratación, adquisición, arrendamiento, de servicios u obra pública con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por lo anterior, para cualquier contrato o adquisición, se deberá solicitar al proveedor o prestador de servicios la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo expedido por el SAT la cual mantiene una vigencia de 1 mes en los demás casos y que avala el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Inscrito en el RFC y activo, NO tener créditos Fiscales Firmes, se encuentre al corriente en obligaciones fiscales tales como: 1.- declaración anual, 2.- pagos provisionales al ISR retenciones del ISR por salarios etc... 3.- declaraciones del IEPS, 4.- declaración informativa anual de retenciones, 5.- declaración informativa mensuales de operaciones con terceros.

Además, se compromete a presentar para la elaboración del presente contrato lo siguiente:

- 1) CARTA de NO adeudo por concepto de los créditos fiscales estatales y federales coordinados, expedida por la dirección general de recaudación de la secretaria de hacienda.
- 2) CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES.
- 3) CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.
- 4) CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN.

Dicha documentación deberá de ser con fecha reciente a la firma del presente.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-24-01
HERMOSILLO, SONORA**

QUINTA: FORMAS DE PAGO.- Se emitirán 8 pagos por la realización de las actividades correspondientes del proyecto, la cantidad de \$26,939.66 son:(veintiseis mil novecientos treinta y nueve pesos 66/100 m.n) más el Impuesto al Valor Agregado; \$ 4,310.34 son:(cuatromil trescientos diez pesos 34/100 m.n) resultando un monto de \$31,250.00 son:(treinta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n) se retendrá de ISR el 1.25% del monto por la cantidad de \$ 336.75 dando un monto total de \$30,913.25 son:(treinta mil novecientos trece pesos 25/100 m.n) conforme al calendario de pagos, mismos que se cubrirán a **“LA PROFESIONISTA”** previa entrega a la Dirección de Administración y Finanzas del comprobante fiscal correspondiente, siempre y cuando se anexe a éste original del informe debidamente recibido y validado por la Dirección de Programas Sociales.

PAGO	PAGO MENSUAL C/IVA	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL
1	\$31,250.00	\$26,939.66	\$ 4,310.34	\$ 336.75	\$30,913.25
2	\$31,250.00	\$26,939.66	\$ 4,310.34	\$ 336.75	\$30,913.25
3	\$31,250.00	\$26,939.66	\$ 4,310.34	\$ 336.75	\$30,913.25
4	\$31,250.00	\$26,939.66	\$ 4,310.34	\$ 336.75	\$30,913.25
5	\$31,250.00	\$26,939.66	\$ 4,310.34	\$ 336.75	\$30,913.25
6	\$31,250.00	\$26,939.66	\$ 4,310.34	\$ 336.75	\$30,913.25
7	\$31,250.00	\$26,939.66	\$ 4,310.34	\$ 336.75	\$30,913.25
8	\$31,250.00	\$26,939.66	\$ 4,310.34	\$ 336.75	\$30,913.25

Los pagos se deberán realizar a **“LA PROFESIONISTA”** dentro de los 10 (Díez) días hábiles siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en: Periférico Norte #328 colonia Balderrama, entre Ignacio Romero y Monteverde C.P 83180, Hermosillo, Sonora.

“LAS PARTES” aceptan que una vez presentada la documentación por **“LA PROFESIONISTA”** para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de **“LA ENTIDAD”** no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

“LA PROFESIONISTA” deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes mensuales presentados ante **“LA ENTIDAD”** en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que la **“LA ENTIDAD”** le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica en versión 4.0 al correo fobam.ism.2024@gmail.com, el CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA y la retención del impuesto sobre la renta.

“LA PROFESIONISTA” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-24-01
HERMOSILLO, SONORA**

tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, "LA PROFESIONISTA" deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto deberá proporcionar copia estado de cuenta, con nomás de dos meses de antigüedad que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. - "LA PROFESIONISTA" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Dirección de Administración y finanzas, quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia de los pagos que se hagan a "LA PROFESIONISTA".

Cuando por causas imputables a "LA PROFESIONISTA", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, "EL SUPERVISOR" **C.P FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS, director de Administración y Finanzas** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "LA PROFESIONISTA" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Así mismo, "LA PROFESIONISTA" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son las adecuadas para el interés del Estado.

De igual forma "LA PROFESIONISTA" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

SÉPTIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "LA PROFESIONISTA", se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos.
- B. Responder por la prestación del servicio mal ejecutado, ineficiente o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-24-01
HERMOSILLO, SONORA**

C. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio, hasta que se libere el informe final por INMUJERES, con el fin de garantizar que el servicio cumplió plenamente con la finalidad de su contratación.

D. Informar a **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que considera trascendente debido al servicio prestado que sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

E. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegará a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la posible rescisión del Contrato.

OCTAVA: REGULACIÓN. - El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2606 y los demás que resulten aplicables del Capítulo II, Apartado "De la prestación de Servicios Profesionales" del Código Civil Federal; y demás leyes aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que derivado de este Contrato **"LA ENTIDAD"** no se considera patrón de **"LA PROFESIONISTA"** dado que no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social.

NOVENA: PENAS CONVENCIONALES. –

En caso de que **"LA PROFESIONISTA"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios profesionales, objeto del presente contrato, **"LA ENTIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **2%** \$615.76 (son: seiscientos quince pesos 76/100 m.n) por cada día de atraso sobre el monto mensual de los servicios antes de IVA no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los mismos oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como el requerimiento asociado a éste.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PROFESIONISTA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es suspendido en términos de lo previsto en la cláusula de suspensión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-24-01
HERMOSILLO, SONORA**

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **"LAS PARTES"** convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable. La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual. La parte que reciba la solicitud tendrá cinco días hábiles para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha **"LA ENTIDAD"** contará con un plazo que no excederá de diez días hábiles para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los hechos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; así mismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligaciones para **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - **"LA ENTIDAD "**, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

A. Cuando la suspensión sea temporal, **" LA ENTIDAD "** informará inmediatamente a **"LA PROFESIONISTA"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"LA PROFESIONISTA"** en el presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **" LA ENTIDAD "** a **"LA PROFESIONISTA"**.

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito y/o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que **"LA PROFESIONISTA"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

C. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"LA PROFESIONISTA"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA ENTIDAD"** pagará a **"LA PROFESIONISTA"** los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA ENTIDAD"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

D. Si se detecta que **"LA PROFESIONISTA"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-24-01
HERMOSILLO, SONORA**

ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquiera otros actos en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.

E. Si el tiempo de respuesta de "**LA PROFESIONISTA**", excede de setenta y dos horas, a dos requerimientos por escrito de "**LA ENTIDAD**", relacionado con la prestación del servicio.

F. Si "**LA PROFESIONISTA**" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.

G. Si "**LA PROFESIONISTA**" no proporciona a "**LA ENTIDAD**" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.

H. En general por el incumplimiento por parte de "**LA PROFESIONISTA**", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INFORMACIÓN.- Para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las correlativas y aplicables del Estado de Sonora, "**LAS PARTES**" acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "**LA ENTIDAD**", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del artículo 100 y 103 de la Ley en mención "**LAS PARTES**" no podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado la parte infractora será sancionada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de orden Civil o Penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "**LA ENTIDAD**" por lo que "**LA PROFESIONISTA**" se obliga a entregar todos los documentos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA TERCERA: ACUERDOS. - Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre "**LAS PARTES**", por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento, suprimen y reemplazan cualquier otro documento previo existente entre "**LAS PARTES**".

Así mismo "**LAS PARTES**" se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LA PROFESIONISTA**" renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-FOBAM-24-01
HERMOSILLO, SONORA**

Leído por “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que contiene, lo firman de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 02 DE MAYO DE 2023

Por “**LA ENTIDAD**”




**Lcda. Sheila Guadalupe Hernández
Alcaraz.**

Coordinadora Ejecutiva del Instituto
Sonorense de las Mujeres

Por “**LA PROFESIONISTA**”

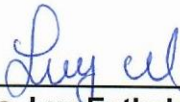


**C. AMERICA GUADALUPE ARCE
LARA**



C.P Felipe de Jesús Quintana Gallegos
Director de Administración y Finanzas del
Instituto Sonorense de las Mujeres. Encargado
de la administración y supervisión del contrato

TESTIGOS



Lcda. Luz Esthela Velarde Portugal
Directora de Derechos del Instituto
Sonorense de las Mujeres.



**Mtra. María Antonieta Margot
Loustaunau Bautista**
Directora de Programas Sociales del
Instituto Sonorense de las Mujeres.

Esta hoja final forma parte del contrato número ISM-FOBAM-24-01 que celebran por una parte el Instituto Sonorense de las Mujeres y por la otra parte la C. AMERICA GUADALUPE ARCE LARA mismo que contiene un total de 10 de hojas.

